

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.,

6 JUN. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0029900

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documentos que prestan mérito ejecutivo<sup>29</sup>, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía en contra de **CLAUDIA PATRICIA IGLESIAS RIAÑO**, para que en el término legal de cinco días le pague a **CRECEFUTURO S.A.S.**, las siguientes sumas de dinero;

1. La suma de \$5.000.000,00 por concepto de capital representado en el pagaré aportado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 10 de noviembre de 2021 y hasta que se realice el pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP.

El Dr. ANDRES MARIO CARANTON CARDENAS actúa como apoderado de la parte demandante.

**Notifíquese (2)**

  
**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No del  
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL**  
Secretario

117 JUN. 2022

<sup>29</sup> Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).